

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN

BWC/AD HOC GROUP/40
17 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Décimo período de sesiones
Ginebra, 9 a 13 de marzo de 1998

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES
EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA
PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

1. El Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción celebró su décimo período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 9 al 13 de marzo de 1998, de conformidad con la decisión adoptada en su noveno período de sesiones. Durante ese período, el Grupo celebró diez sesiones bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador John Campbell, de Australia, y el Embajador Javier Illanes, de Chile, desempeñaron las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Ogunsola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de las Naciones Unidas de Becas y Capacitación sobre Desarme, del Departamento de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Grupo.

2. Participaron en la labor del Grupo ad hoc en su décimo período de sesiones los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Viet Nam. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Egipto, Marruecos y Myanmar.

3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa, titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas".

GE.98-60798 (S)

4. En su décimo período de sesiones, el Presidente del Grupo ad hoc contó con la asistencia de los siguientes Colaboradores de la Presidencia en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas:

Medidas para promover el cumplimiento

- Sr. Richard Tauwhare (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Anexo sobre investigaciones

- Sr. Peter Goosen (Sudáfrica)

Medidas relacionadas con el artículo X

- Sr. Carlos S. Duarte (Brasil)

5. De las diez sesiones que celebró el Grupo ad hoc de conformidad con su programa de trabajo, se dedicaron cuatro sesiones a cuestiones relacionadas con las "Medidas para promover el cumplimiento", dos a las "Medidas relacionadas con el artículo X" y cuatro al "Anexo sobre investigaciones". Conforme al entendimiento a que se llegó en el noveno período de sesiones, debido al escaso tiempo disponible no se abordaron en el período de sesiones otras cuestiones presentadas al Grupo ad hoc. Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos de Desarme, y de la Sra. Iris Hunger, auxiliar del cuadro orgánico.

6. Los resultados de los debates sobre las cuestiones abordadas durante el período de sesiones se adjuntan al presente informe (anexo I). Además de la declaración hecha por el Presidente en el sentido de que en el presente documento no se prejuzgan las posiciones de las delegaciones, en ocasiones se han incluido corchetes para tener en cuenta preocupaciones preliminares concretas de las delegaciones, y se reconoce que será necesario examinar más detenidamente todos los elementos en ulteriores períodos de sesiones.

7. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí diez documentos de trabajo relativos a los elementos del mandato objeto de examen, que se enumeran en el anexo III.

8. El Grupo ad hoc examinó y aprobó el programa de trabajo para el 11° período de sesiones que tendrá lugar del 22 de junio al 10 de julio de 1998 (anexo II).

9. En su décima sesión, celebrada el 13 de marzo de 1998, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su proyecto de informe de procedimiento (BWC/AD HOC GROUP/L.15).

BWC/AD HOC GROUP/40

Anexo I

página 3

ANEXO I

Resultado de los debates sobre medidas para promover el cumplimiento

Sustitúyanse los párrafos 18 y 19 (incluidos los epígrafes conexos) de la subsección I de la sección F del artículo III del documento BWC/AD HOC GROUP/39, en la página 45, por lo siguiente:

C) [Visitas voluntarias]

[18. Cada Estado Parte podrá [solicitar] [ofrecer voluntariamente] [invitar] [a la Organización] [a] que realice visitas a instalaciones en su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control para cumplir uno o más de los objetivos siguientes:

[a] Ayudar a compilar declaraciones nacionales y de las distintas instalaciones [y/o aclarar cualquier ambigüedad específica que pudieran contener;]

[b] Fomentar las disposiciones del presente Protocolo relativas a cooperación y asistencia;]

[c] Resolver una preocupación concreta relacionada con las declaraciones, incluida cualquier ambigüedad;]

[d] Resolver una preocupación concreta, conforme a lo previsto en el apartado d) del párrafo 8 de la sección E del presente artículo relativo a consultas, aclaración y cooperación.]

19. El Director General decidirá [en consulta con el Consejo Ejecutivo] la [aplicación] [iniciación] de [las solicitudes de] esas visitas de conformidad con [los procedimientos establecidos en el anexo B] [los criterios y directrices pertinentes aprobados por [el Consejo Ejecutivo] [la Conferencia de los Estados Partes]] [teniendo en cuenta, [entre otras cosas, las consecuencias para los recursos] [la disponibilidad de recursos en la Secretaría [Técnica] y la naturaleza y objeto de la visita]].

20. Los arreglos detallados y el contenido de las visitas voluntarias serán convenidos de antemano entre el Director General y el Estado Parte interesado.

21. El Director General emitirá [de conformidad con el anexo B] un mandato [modelo] para cada visita [que será ejecutado en cooperación con el Estado Parte que haya de visitarse].

[22. Las visitas se realizarán de la forma menos intrusiva posible [y no afectarán ni interrumpirán [en modo alguno] las actividades que se desarrollen en la instalación].]

[D) Visitas voluntarias de fomento de la confianza

23. A los efectos del fomento de la confianza, los Estados Partes organizarán y convendrán, de conformidad con la sección VI del anexo G, el número, intensidad, duración, momento y modo de las visitas voluntarias a una determinada instalación.]

Resultado de los debates sobre medidas para promover el cumplimiento

Sustitúyanse los párrafos 1 a 4 (incluidos los epígrafes conexos) de la subsección II de la sección F, del artículo III, del documento BWC/AD HOC GROUP/39, en las páginas 49 a 51, por lo siguiente:

[II. [MEDIDAS PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]

[1. Con el fin de velar por la aplicación del artículo III de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, los Estados Partes sólo transferirán agentes microbianos y otros agentes biológicos, toxinas y equipo de finalidad doble para fines no prohibidos por la Convención, de acuerdo con las siguientes directrices.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, y reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipo y tecnologías son, por su naturaleza, de finalidad doble, y con el objetivo de impedir que los artículos de finalidad doble se utilicen para fines prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, se establecerán las siguientes directrices:

a) Toda solicitud presentada por un Estado Parte para la adquisición de un agente, una toxina o un reactivo específicos deberá ir acompañada de información sobre la finalidad, la cantidad requerida, el emplazamiento o la instalación para el propuesto uso, la cantidad que deba producirse en el emplazamiento o la instalación, el lugar en que se piense almacenarlos y un certificado relativo al uso final 1/;

b) Toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba ser declarado en virtud de las medidas de fomento de la confianza (MFC), destinado al uso de un Estado participante en el régimen de aplicación en una instalación de nivel BL-4, incluso información detallada sobre la aplicación propuesta y el emplazamiento/instalación para su propuesto uso, deberá ser notificada a [la Organización de la CABT];

c) Toda transferencia de tecnología que guarde relación con los vectores, dispersión en forma de aerosoles de toxinas y patógenos, estabilización de agentes/toxinas al estrés medioambiental deberá ser notificada a [la Organización de la CABT];

1/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/39, págs. 221 y 222.

d) No se autorizará, sin la aprobación previa de [la Organización de la CABT], la transferencia de agentes, equipo y material a los Estados que no sean partes en el régimen de aplicación previsto en la Convención.]

[3. a) Para garantizar el cumplimiento del artículo III de la CABT, [ningún] [cada] Estado Parte [solamente] autorizará transferencias [a ningún] [a cualquier] destinatario de agentes microbianos u otros agentes biológicos, de toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo [que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles] [que se pueda utilizar en contravención del artículo I de la Convención], a menos que [el Estado Parte] [se] haya comprobado que solamente se utilizarán para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

b) i) Cada Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las leyes y reglamentos nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esa legislación.

ii) Cada Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esas disposiciones.

[iii) Los informes deberán contener datos detallados. De estar disponible, la información contenida en los informes podrá ser sometida a examen durante una visita realizada de conformidad con los procedimientos de investigación previstos en el artículo I del presente Protocolo.]

[c) No se permitirá ninguna transferencia de agentes microbianos o agentes biológicos de otro tipo, de toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo que pueda utilizar esos agentes o toxinas [con fines hostiles] [con fines que contravengan el artículo I de la Convención] hacia Estados que no sean partes en la Convención o en el Protocolo.] 2/

[d) Al aplicar estas medidas, cada Estado Parte se asegurará de que no impiden el desarrollo económico y tecnológico con fines pacíficos de los Estados.]]

2/ Se deberían seguir estudiando las posibles consecuencias humanitarias de esta prohibición.

[4. Propuesta] de directrices sobre las transferencias

a) Las disposiciones de la Convención no se utilizarán para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención.

b) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes pueden convenir disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas de modo que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente. Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes.

c) Podrá exigirse un certificado del usuario final a los receptores en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc):

- i) que sólo se utilizarán con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
- ii) que no se volverán a transferir sin obtenerse la autorización del(los) proveedor(es);
- iii) los tipos y cantidades;
- iv) su(s) aplicación(es) final(es), y
- v) el nombre y la dirección del(los) usuario(s) final(es).

d) Los Estados Partes deberán resolver las sospechas que susciten dichas transferencias mediante un proceso de consulta y aclaración de conformidad con el artículo V de la Convención.]]

Resultado de los debates sobre medidas para promover el cumplimiento

Sustitúyanse los párrafos 1 a 19 (incluidos los epígrafes conexos) de la subsección III de la sección F del artículo III del documento BWC/AD HOC GROUP/39, en las páginas 52 a 58, por lo siguiente:

III. INVESTIGACIONES 1/

A) INICIACIÓN Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN

[1. Las disposiciones de la presente sección solamente se utilizarán para tratar las preocupaciones sobre la falta de cumplimiento que se susciten después de la entrada en vigor del presente Protocolo.]

2. Cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar una investigación con la finalidad exclusiva de determinar los hechos relacionados con una preocupación concreta sobre el posible incumplimiento de la Convención por cualquier otro Estado Parte.

3. Cada Estado Parte estará obligado a mantener las solicitudes de investigación dentro del ámbito de la Convención y a abstenerse de presentar solicitudes infundadas.

4. El Estado Parte solicitante especificará en cada solicitud cuál de los tipos siguientes de investigación desea que se realice:

- 1) Investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] [en zonas geográficas donde la liberación de agentes microbianos u otros agentes biológicos y/o toxinas o la exposición a éstos de seres humanos, animales o plantas haya suscitado una preocupación sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la Convención por un Estado Parte].
- 2) Investigaciones [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones de la Convención] [realizadas dentro del perímetro de una determinada instalación o instalaciones respecto de las que exista la preocupación de que participen en actividades prohibidas por el artículo I de la Convención].
- [3) Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia en violación del artículo III de la Convención.]

1/ No existe acuerdo sobre la designación de las investigaciones. Una posibilidad de designación es "Investigación para atender una preocupación sobre la falta de cumplimiento". Otra es la de "Inspección por denuncia (con arreglo al artículo VI)".

5. Los brotes naturales de enfermedad no plantean una preocupación por el cumplimiento de la Convención [por lo que no serán causa de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento] [según se indica en el anexo...]. 2/ 3/

[5 bis. Los accidentes que sean resultado de actividades no prohibidas por la Convención no plantean una preocupación por el cumplimiento de la Convención, por lo que no serán causa de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento según se indica en el anexo]

6. Podrá solicitarse que la investigación se realice en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica objeto de la investigación, de conformidad con las disposiciones del Protocolo y sus anexos.

[7. Podrá solicitarse que se realice una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, si existe la preocupación de que un Estado Parte [que deberá identificarse en la solicitud] es la causa de la preocupación por la falta de cumplimiento. Se celebrarán consultas con el Estado no parte interesado para obtener su acuerdo de que las disposiciones y los derechos relacionados con el acceso y la realización de investigaciones previstos para los Estados Partes en el Protocolo o cualesquier otros arreglos sobre investigación que consideren mutuamente aceptables el Estado no parte y el [Director General] [Consejo Ejecutivo] se apliquen, según proceda, a la investigación que se realice en su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control.]

[8. En el caso de una preocupación por la falta de cumplimiento que afecte a un Estado Parte en la Convención pero que no sea parte en el Protocolo, los Estados Partes, cuando proceda, aplicarán las disposiciones pertinentes de la Convención para tratar de resolver la preocupación. Cuando la investigación se inicie con arreglo a la Convención, podrán aplicarse, si así se acuerda y procede, las disposiciones y derechos relativos al acceso y a la realización de investigaciones previstas en el Protocolo.]

2/ El texto concreto sobre esta cuestión para su inclusión en el anexo se elaborará sobre la base, sin perjuicio de otras posibles propuestas, del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.262, presentado por el Grupo del MNA y otros países (adjunto), que no fue examinado en el noveno período de sesiones del Grupo ad hoc.

3/ Se expresó la opinión de que la adecuada colocación de este texto requería ulterior estudio.

9. En los casos de preocupación por armas biológicas o tóxicas que afecten a un Estado no parte en la Convención, [la Organización] cooperará estrechamente con [el Consejo de Seguridad y] el Secretario General de las Naciones Unidas. Si así se le pidiera, [la Organización] pondrá sus recursos a disposición del [Consejo de Seguridad y el] Secretario General.]

10. Las solicitudes de investigación serán presentadas por escrito por el Estado Parte solicitante al [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las Armas Biológicas] [[Consejo Ejecutivo y al mismo tiempo al] Director General para su inmediata tramitación] [y distribución al Consejo Ejecutivo] de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Protocolo y sus anexos.

C) CONSULTAS, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN 4/

11. Los Estados Partes [realizarán] [podrán realizar] [en primer lugar] [toda clase de esfuerzos] [para utilizar] [plenamente] [cuando sea posible y apropiado] las oportunidades de aclaración y consultas bilaterales y multilaterales [por conducto de la Organización] [de conformidad con el artículo V de la CABT] [[y los procedimientos establecidos en el Protocolo] para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento de la Convención [[con anterioridad a] [o] [paralelamente a] una solicitud]].

12. Otros Estados Partes podrán ayudar, con carácter voluntario y en la medida en que sean capaces y/o se lo soliciten los Estados Partes interesados [o la Organización de la CABT] a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento que se haya suscitado como cuestión de consulta, aclaración y cooperación. [[Las organizaciones internacionales como la OMS, la FAO y la OIE] podrán intervenir en esos procedimientos de consulta y aclaración.]

D) INFORMACIÓN QUE HA DE PRESENTARSE JUNTO CON UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA TRATAR UNA PREOCUPACIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION

13. El Estado Parte que solicite una investigación proporcionará [, en la medida de lo posible,] [toda] la información pertinente [disponible] [necesaria] [y las pruebas] que indiquen una preocupación por la falta de cumplimiento [según se especifica en los párrafos... de la presente sección] [incluidos el lugar, la manera en que se haya suscitado la preocupación, el tipo de actividad de incumplimiento, el fenómeno o actividades específicas que hayan suscitado la preocupación, la fecha y lugar de tal fenómeno o actividades]. Dicha información será lo más precisa posible.

4/ La inclusión de la presente sección se entiende sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si esos procedimientos han de ser obligatorios y/o si se aplicarán antes de la iniciación de una investigación.

[14. Otros Estados Partes podrán proporcionar información relacionada con la solicitud. La presentación de tal información no demorará el examen de la solicitud por el Consejo Ejecutivo que se describe en el párrafo... .]

[15. Los Estados Partes que proporcionen información de conformidad con los párrafos 13 y 14 aportarán también información pertinente sobre la fuente de tal información, [que confirme [pruebe] [y demuestre] su [fiabilidad] [e imparcialidad,] [su carácter no discriminatorio] [su fundamento] [y su apertura a escrutinio multilateral]].]

16. Las solicitudes de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] incluirán por lo menos la información siguiente: 5/ 6/

Nota: Gracias a los cambios propuestos esta fase de introducción concordaría con el párrafo 18. El requisito de que la información sea precisa ya se especifica en el párrafo 16. La cuestión de si la información deberá proporcionarse "en la medida de lo posible" también podría examinarse mejor en el párrafo 16, en que también se plantea.

†—†a) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno que ha suscitado una preocupación por incumplimiento] [empleo];†

b) Una descripción del [fenómeno] [empleo], incluida toda la información disponible sobre:

i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;

ii) el empleo de armas, equipo o medios vectores;

c) Las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo];

d) Indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos];

5/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecerá de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no debe impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No es razonable exigir que la carga de la prueba recaiga en el Estado demandante. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

6/ Los apartados a) a p) del presente párrafo han quedado recogidos en el anexo D.

e) Indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];

Nota: Los nuevos apartados b), c), d) y e) propuestos reproducen, en este nuevo lugar, el antiguo apartado h), lo cual correspondería al orden que se sigue en el párrafo 18.

b) f) Con la mayor precisión posible, la fecha, ~~fy~~ la hora ~~[aproximada(s)]~~ ~~fy~~ la duración del presunto [fenómeno] [empleo];

c) g) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), ~~[cuando la zona se encuentre en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención]~~;

~~d) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];~~

Nota: El contenido de este párrafo, excepto la cuestión de los datos epidemiológicos, podría trasladarse para convertirse en los nuevos apartados b), c), d) y e). A continuación se aborda la cuestión de si han de incluirse datos epidemiológicos.

~~e) h) Todos los datos epidemiológicos disponibles, incluidos detalles de las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los [efectos sobre ellas,] [los síntomas,] y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] ~~[, el tratamiento y los resultados del tratamiento; de las víctimas,]~~~~

~~f) Información [en la medida de lo posible] sobre:~~

~~i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;~~

~~ii) el empleo de armas, equipo o medios vectores;~~

Nota: Se propone que el contenido de este apartado se traslade al apartado b) supra.

~~[g) i) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos];]~~

~~{h} Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad,}~~

{i} j) Información y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud.}

También deberán presentarse cuando proceda y en la medida de lo posible los siguientes tipos de información adicional ~~también podrían ser importantes:~~

{j} k) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

~~{k} Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas,}~~

Nota: Se propone que el contenido de este apartado se traslade al apartado h) supra.

l) [Todas las] declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;

m) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos;

n) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella;

o) Otra información corroborativa;

{p} Solicitudes de asistencia específica, si procede.}}

Nota: Evidentemente, es preciso examinar más a fondo la segunda parte de la oración. En esta etapa las propuestas se limitan a reducir, lo que, de hecho, no es sino una repetición de los mismos conceptos (por ejemplo, "fiabilidad" = "bien fundada").

17. Las solicitudes de investigaciones [de instalaciones] [de cualquier otra presunta violación de las obligaciones previstas en la Convención según ~~se indica en la sección B~~] incluirán como mínimo ~~la siguiente información:~~ ~~la información especificada en el anexo D~~. ~~50/ 2/~~

Nota: Dado que no se llegó a un acuerdo en cuanto a si los siguientes apartados debían trasladarse al anexo D, tal vez lo más práctico sería examinar esta sección partiendo del supuesto de que se conservará en el Protocolo. Si posteriormente se decidiera trasladarla íntegra o parcialmente, se podrían insertar las correspondientes referencias.

~~{~~ ~~—~~ ~~{a) {Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad de incumplimiento;}~~ ~~{El Estado Parte que ha de investigarse;}}~~

b) El (los) fenómeno(s) o actividad(es) concreta(s) que haya(n) suscitado la preocupación por incumplimiento, incluida toda la información disponible ~~{, en la medida de lo posible,}~~ sobre ~~la {investigación},~~ el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento ~~{con indicación específica} [de la actividad prohibida que se llevó a cabo] [del fenómeno concreto o la serie de fenómenos, que suscitó la preocupación por incumplimiento]~~ de

- i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
- ii) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

c) El lugar ~~{y la zona}~~ en que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir una descripción, la ubicación, los límites y las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible;

d) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad o fenómeno que supone incumplimiento;

~~{e) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa fo [investigación sobre el terreno previa] [investigación ~~previa~~ del presunto empleo de armas biológicas] relacionada con la solicitud;}~~

[f) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

2/ Los apartados a) a j) del presente párrafo se recogen en el anexo D.

También ~~podrían ser importantes~~ deberán presentarse cuando proceda y en la medida de lo posible los siguientes tipos de información:

g) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo alguna instalación afectada y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones;

h) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo;

i) Detalles sobre la propiedad y/o el funcionamiento de la instalación afectada;

j) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y la naturaleza de la actividad denunciada como incumplimiento.†

[(E) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS QUE DEBEN ADOPTARSE TRAS LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN g/

18. El Consejo Ejecutivo iniciará el examen de una solicitud de investigación inmediatamente después del recibo de la misma.

19. Tras el recibo de una solicitud de investigación, el Director General notificará el recibo de la misma al Estado Parte solicitante dentro de un plazo de dos horas, y comunicará la solicitud al Estado Parte objeto de la investigación dentro de un plazo de seis horas, y a todos los demás Estados Partes dentro de un plazo de 24 horas.

20. El Director General también se asegurará inmediatamente de que la solicitud de investigación cumple los requisitos establecidos supra y, en caso necesario, prestará en consecuencia ayuda al Estado Parte solicitante en la formulación de la solicitud de investigación y comunicará toda solicitud de revisión al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes dentro de un plazo de 24 horas.

21. Cuando la solicitud de investigación satisface los requisitos, el Director General comenzará sin demora los preparativos para llevar a cabo la investigación.]

g/ Esta sección no se examinó durante el décimo período de sesiones del Grupo ad hoc. En los párrafos 18 a 21 se reproduce el texto del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.268.

Resultado de los debates acerca de las medidas
relacionadas con el artículo X

Sustitúyase el texto del artículo VII del documento BWC/AD HOC GROUP/39, págs. 73 a 82, por el siguiente:

ARTÍCULO VII

[INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS]
[ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN] Y COOPERACIÓN TÉCNICA

[A] [DISPOSICIONES GENERALES]

[El objetivo del presente Protocolo, cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con sus disposiciones pertinentes, es fortalecer la Convención y garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención mediante la adopción de medidas apropiadas, incluso medidas para [la verificación efectiva del cumplimiento,] [la aplicación efectiva de la Convención] y [, además,] crear un foro para celebrar consultas y para la cooperación en cuestiones de promoción de los usos pacíficos y transferencias e intercambios científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, entre los Estados Partes.] 59/ 60/

1. Cada Estado Parte se compromete a cumplir sus obligaciones de modo que [garantice el cumplimiento] [mejore el cumplimiento] de las disposiciones de [la Convención] [incluido] [en particular] [el artículo X] [el artículo X de la Convención].

[Con ese fin, los Estados Partes:

a) Cooperarán, según proceda, en el plano mundial, regional o bilateral, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, a fin de [cumplir] [mejorar el cumplimiento de] las disposiciones del artículo X de la Convención;

b) Promoverán la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención;

59/ Será necesario decidir si corresponde utilizar la expresión "Cada Estado Parte" o "los Estados Partes", a la luz de las consecuencias jurídicas que entrañan, cuando deban emplearse estas expresiones en el presente artículo.

60/ Varias delegaciones pidieron que este párrafo se trasladara al artículo separado titulado "Disposiciones generales".

c) No entorpecerán el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes, en particular los países en desarrollo que son Estados Partes.]

2. [El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes exigirá acuerdos de transferencia de tecnología delicada negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, detallados y no discriminatorios.]]

[1. La organización encargada de la aplicación brindará un foro para celebrar consultas y para la cooperación en cuestiones que tengan por objeto promover la asistencia para la aplicación y la cooperación técnica con fines pacíficos.

2. La organización encargada de la aplicación debería ayudar a los Estados Partes, a petición de éstos, en la obtención de asistencia para la aplicación, coordinando sus esfuerzos, según proceda, con otros Estados Partes.

3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo debería cooperar, según proceda, en el plano mundial, regional o bilateral, directamente o por conducto de la organización encargada de la aplicación, a fin de promover la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) [y tóxicas] con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.]

B) MEDIDAS PARA PROMOVER LOS INTERCAMBIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

[3. Cada Estado Parte se compromete a aplicar medidas específicas a fin de garantizar que:

a) Las disposiciones del artículo X de la Convención sobre [transferencias e] intercambio con fines pacíficos de materiales, equipo y tecnología, se apliquen de manera [plena y] efectiva;

b) las transferencias de materiales, equipo y tecnología que puedan causar preocupaciones [sólo] se realicen cumpliendo [plenamente] [todas] las disposiciones del [artículo III y el] [artículo X] de la Convención [y su Protocolo]. 61/

[Cada Estado Parte declarará anualmente las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados y organizaciones internacionales para la aplicación del artículo X de la Convención.]]

4. Teniendo en cuenta los acuerdos existentes y la competencia de las organizaciones internacionales pertinentes y tomando medidas para evitar la duplicación de las actividades existentes [que no sean contrarias a los propósitos y objetivos de la Convención y su Protocolo], cada Estado Parte

61/ Esta cuestión ha sido detallada por algunas delegaciones en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.232.

[[se esforzará por promover y aplicar] [promoverá y aplicará] medidas de cooperación, directamente [o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo] mediante, entre otras cosas]:

a) [Promoverá] [La promoción de] la publicación, el intercambio y la difusión de información referente a los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas, y acerca de los centros de investigación y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos que guarden relación con la Convención;

b) [Promoverá] [La promoción de] la creación de [centros nacionales e] institutos de investigación para el examen de los agentes biológicos y las toxinas y [prestará asistencia para] [la asistencia en] sus actividades [con fines pacíficos], así como [difundirá] [la difusión de] los conocimientos acerca de las técnicas de examen e identificación, la seguridad en laboratorio, la producción de vacunas y otros tipos de proyectos de investigación en las ciencias biológicas;

c) [Promoverá] [El apoyo a] la creación, el funcionamiento y la actualización de bases de datos biológicos, para la obtención y difusión de información relacionada con los objetivos de la Convención;

d) [Promoverá] [La promoción de] la salud pública, así como [la vigilancia,] el diagnóstico, la prevención y el control de los brotes de enfermedades, y [estudiará] [el estudio de] los medios para mejorar la cooperación internacional en el desarrollo y la producción de vacunas;

e) [Coordinará, en la medida de lo posible,] [La coordinación, en la medida de lo posible, de] las actividades y programas nacionales, regionales y multilaterales en las esferas correspondientes con fines pacíficos mediante los mecanismos y estructuras existentes apropiados [incluidos los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo];

[f) [[Participará] [La participación en un intercambio más amplio de información] [presentará informes] [la presentación de informes] acerca de todos los aspectos relativos a la utilización de las ciencias biológicas, la tecnología biológica y la ingeniería genética con fines pacíficos ^{62/} y [promoverá] [la promoción de] la difusión de los resultados obtenidos en las esferas de la investigación y la alta tecnología biológicas en los campos relacionados directamente con los objetivos de la Convención;

[g) [Apoyará] [El apoyo a] la creación de un sistema internacional para la vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas [y [participar] [la participación] en su funcionamiento];]

^{62/} Será necesario seguir decidiendo la medida de la información que ha de facilitarse en virtud de estas obligaciones.

h) [Promoverá] [La promoción de] la transferencia de tecnología para utilizar con fines pacíficos la ingeniería genética, otros adelantos científicos y técnicos y la alta tecnología pertinentes para la Convención;

i) [Celebrará] [La celebración de] acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales sobre una base [recíprocamente ventajosa,] equitativa y no discriminatoria, con miras a participar en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología y en los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades;

[j) [Promoverá] [La promoción de] programas de desarrollo de los recursos humanos en la esfera biológica, incluida la capacitación de expertos para actividades de defensa biológica;]

[k) [Suministrará,] [El suministro,] cuando se solicite, en condiciones comerciales justas y equitativas [de] instrumentos, equipo y tecnologías relacionados con las actividades de defensa biológica;]

[l) [Promoverá] [La promoción de] proyectos de investigación y desarrollo realizados en colaboración y empresas mixtas en las actividades de defensa biológica, especialmente en relación con la elaboración de vacunas recombinantes y sistemas de diagnóstico;]

[m) [Garantizará] [La garantía de] que, sobre la base de la igualdad de derechos y obligaciones y el interés recíproco, las medidas destinadas a promover la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de la Convención aporten también incentivos y ventajas a todos los Estados Partes.]]

[5. Cada Estado Parte se compromete a:

[a) [Estudiar] [reforzar] inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo [los medios para reforzar] las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluidos la elaboración de principios rectores y el posible alcance de las medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar la suficiente transparencia y a contribuir al funcionamiento efectivo del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo;]

b) Proporcionar asistencia o contribuir a ella, valiéndose de medidas adecuadas, incluido un fondo de contribuciones voluntarias, a cualquier Estado Parte que haya quedado expuesto [a peligro] [al empleo o la amenaza del empleo de armas biológicas y tóxicas] a causa de una violación de la Convención o de las disposiciones del presente Protocolo. [En espera de que [un órgano políticamente representativo] [la OCABT] [el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo VII de la Convención] considere la adopción de una decisión, los Estados Partes, si así se les solicitara, podrían prestar

asistencia de emergencia oportuna, comprendida la asistencia proporcionada por conducto del fondo de contribuciones voluntarias antes mencionado y en coordinación con organizaciones internacionales competentes tales como la OMS] 63/.

[C) MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR QUE SE PONGAN OBSTÁCULOS AL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ESTADOS PARTES

6. [Los Estados Partes:

a) Tendrán derecho a realizar, individual o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas, y a proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo con fines pacíficos;

b) Se comprometerán a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos, y tendrán derecho a participar en dicho intercambio;

c) No mantendrán con los demás Estados Partes restricciones de ningún tipo, incluidas las previstas en cualquier acuerdo internacional, que limiten u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción con fines pacíficos de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la biología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas;

c) bis [Se comprometerán a no imponer ni mantener ningún tipo de medidas discriminatorias [incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] que limiten u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluidas la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y de salud pública, así como otros usos con fines pacíficos;]

c) ter [Sólo establecerán con los demás Estados Partes directrices para reglamentar la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica conforme a lo previsto en la parte ... del presente Protocolo;]

c) quater [Sólo mantendrán con los demás Estados Partes las restricciones a la libre circulación de equipo, materiales e información

63/ Algunos de los puntos contenidos en este párrafo también se están examinando en relación con el artículo VI (Asistencia y protección contra las armas bacteriológicas y tóxicas). Es necesario tener cuidado para evitar las duplicaciones.

científica y tecnológica en la esfera biológica, que sean compatibles con la Convención y a reserva de [todas] las disposiciones [pertinentes] [específicas] del presente Protocolo;]

d) No utilizarán la presente Convención [el presente Protocolo] como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la presente Convención [el presente Protocolo], ni utilizarán cualquier otro acuerdo internacional para lograr un objetivo incompatible con la presente Convención [el presente Protocolo];

d) bis [No utilizarán las disposiciones [de la Convención o] del presente Protocolo para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnologías, equipo y materiales que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención;]

e) [Se comprometerán a examinar su actual reglamentación comercial nacional en materia de biología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas con fines pacíficos, con objeto de hacerla compatible con los objetivos y propósitos de la presente Convención.]]

7. Los Estados Partes [informarán periódicamente, mediante los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo, sobre las medidas concretas que hayan adoptado con objeto de cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención [a fin de aumentar y ampliar los intercambios y transferencias [de materiales, equipo y tecnologías bacteriológicos (biológicos), con fines pacíficos], en beneficio de todos los Estados Partes, y en particular de los países en desarrollo que son Estados Partes]. Esos informes serán examinados por los citados mecanismos institucionales con miras a hacer recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X de la Convención.]

[Cada Estado Parte tendrá derecho a declarar cualquier restricción, que establezca a la transferencia de material, equipo y tecnología biológicos con fines pacíficos pese a las obligaciones que le impone el artículo X.]]

D) [[MECANISMOS INSTITUCIONALES Y] COOPERACIÓN INTERNACIONAL 64/ [ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO]

[[8. La Organización de la Convención desarrollará un marco para actividades con miras a prestar asistencia a los Estados Partes, y en particular a los países en desarrollo que son Estados Partes. Tomando plenamente en cuenta los actuales acuerdos y las competencias de las organizaciones internacionales pertinentes, y teniendo presente la necesidad de evitar [duplicaciones] [la duplicación de las actividades y de los mecanismos existentes,] [los Estados Partes, directamente o por medio de un

64/ La referencia a la "Organización de la Convención" se hace sin perjuicio de la posible existencia, estructura o funciones de ésta.

futuro mecanismo institucional deberían considerar la posibilidad, entre otras cosas, de] [la Organización de la Convención, por conducto de su propio marco institucional [o directamente por medio de los Estados Partes,] se encargará de:]

[Para facilitar la aplicación del presente Protocolo, la Organización se encargará de:]

- a) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes [para] [en] la creación y el funcionamiento de autoridades nacionales;
- b) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes para [que obtengan asesoramiento sobre] la preparación de las declaraciones [exigidas de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo] [de conformidad con el artículo ... y la sección ... del anexo ...];
- [c) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes en la elaboración de la legislación interna necesaria de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo;
- d) [Promover y financiar el establecimiento de instalaciones de producción de vacunas, especialmente en los países en desarrollo [que son Estados Partes];
- e) [Si así se solicita en el contexto de las visitas a los Estados Partes:] 65/
 - i) Intercambiar información y proporcionar asesoramiento especializado y asistencia, y hacer las recomendaciones adecuadas en materia de prácticas biológicas;
 - ii) Compartir información concerniente a los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnósticos y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;
- [f) Establecer una red internacional de intercambio de información con utilización de medios de comunicación modernos que facilite la posibilidad de participación constante de expertos nacionales de los Estados Partes en las actividades de la Organización;]

65/ Habida cuenta de que también se está considerando la posibilidad de una función de cooperación para las visitas de conformidad con las medidas de cumplimiento, será necesario seguir estudiando la cuestión.

g) Convocar seminarios nacionales o regionales con objeto de conseguir una cooperación óptima y desarrollar un programa a largo plazo de intercambios sobre adelantos científicos [, incluidas las actividades de defensa biológica con fines pacíficos,] y becas;

h) Crear [un marco para los países donantes], [incluido un [fondo de contribuciones voluntarias]] [en apoyo de un sistema internacional para la vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y] prestar asistencia complementaria para la formación de personal técnico y la financiación de la cooperación científica y técnica y los proyectos de asistencia;]

[i) Prestar asistencia a los Estados Partes en la formación de personal para la organización, a fin de promover el objetivo de una amplia representación geográfica.]]

[E) RELACIONES DE COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES]

9. [La Organización de la Convención establecerá una relación de cooperación, mantendrá relaciones de trabajo y, cuando sea necesario, concertará acuerdos y arreglos de conformidad con [el apartado i) del párrafo 24 y el apartado n) del párrafo 37 del anexo IX] y elaborará programas conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones de las actividades y los mecanismos existentes, con las organizaciones pertinentes, [en particular con [la OPAQ,] la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA y demás organismos que participan en la aplicación del Programa 21 y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)] con el fin, entre otras cosas, de:] 66/

a) Lograr [la mayor sinergia posible] [los mayores beneficios] en esferas tales como:

- i) La obtención y difusión de información sobre los patógenos incluidos en las listas;
- ii) El intercambio de información sobre el escape al medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
- iii) Las buenas prácticas de fabricación (BPF), buenas prácticas de laboratorio (BPL), reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de bioseguridad;
- iv) La facilitación del acceso remoto a bancos de datos y a los diversos instrumentos de comunicación electrónica;

66/ Este párrafo podría trasladarse a una sección sobre las atribuciones generales y las funciones de la Organización.

b) Llevar un registro de las actividades de cooperación promovidas por organizaciones internacionales en las esferas pertinentes para la Convención, sensibilizar en mayor grado y facilitar el acceso a las actividades realizadas por los Estados Partes en el Protocolo, y coordinar con esas organizaciones sus propias actividades de promoción;

c) Apoyar un marco para la cooperación multilateral, en particular el intercambio de información entre los científicos y los técnicos de los Estados Partes, con el objetivo, entre otras cosas, de:

- i) Utilizar las capacidades científica y tecnológica, la experiencia y los conocimientos técnicos de los Estados Partes;
- ii) Facilitar la armonización de los procedimientos reglamentarios y administrativos nacionales existentes;
- iii) Ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las ciencias biológicas, la ingeniería genética y la biotecnología.]

10. La Organización, [basándose en] [después de] las consultas que celebre con otras organizaciones internacionales competentes, hará recomendaciones, según proceda, a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales acerca del modo en que podrían promoverse los objetivos del [artículo X de la Convención] [presente artículo] por medio de las actividades de esas organizaciones en beneficio de los Estados Partes.

11. [La Organización contará con un departamento que se dedicará a la aplicación del [artículo X de la Convención] [y] [el presente artículo].]

F) [SALVAGUARDIAS Y LIMITACIONES 67/

12. [Se alienta a] Los Estados Partes [a que], en la medida de lo posible y ateniéndose a las disposiciones de la Convención [y del Protocolo], [promuevan] [promoverán] la transparencia y la apertura en sus actividades de investigación.

13. [Los Estados Partes [deberían] [deberán] adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir [que] [la utilización indebida] [la aplicación] de

67/ Se propuso que se suprimiera la presente sección o se la trasladara a otra parte del Protocolo que podría tratar las cuestiones relacionadas con el artículo III de la Convención. Sin embargo, también se señaló que la presente sección no estaba relacionada con las disposiciones del artículo III de la Convención.

la investigación científica y tecnológica en esferas asociadas a la Convención [que esté destinada a producir] [pueda favorecer o inducir] [la obtención de] [cualquier tipo de mejora cualitativa en la esfera de las] armas biológicas y tóxicas.]

14. Los Estados Partes, conscientes del enorme volumen de conocimientos que producen los nuevos descubrimientos, entre otras, en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, [deberían] [deberán] tomar cuantas precauciones de seguridad sean posibles, incluida la dimensión bioética de esas precauciones, para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con actividades no prohibidas por la Convención.

15. [Los Estados Partes] [aplicarán las medidas de seguridad y de inmunización, así como las medidas legislativas y administrativas [adoptadas por otros Estados]] [se comprometen a aplicar lo más plenamente que sea posible los reglamentos de seguridad de las organizaciones internacionales pertinentes para la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a ser utilizados en intercambios científicos y técnicos].]

G) [...]

16. En [el cumplimiento de las obligaciones previstas en el] [la aplicación del] presente artículo, cada Estado Parte [tendrá en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial y amparada por patentes] [protegerá la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional].

17. [Los Estados Partes [informarán periódicamente por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo] acerca de las medidas específicas que hayan adoptado [individualmente o junto con otros Estados y organizaciones internacionales] a fin de cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención [con el objetivo de aumentar y ampliar esos intercambios y transferencias [de materiales, equipo y tecnologías de carácter bacteriológico (biológico) con fines pacíficos], en beneficio de todos los Estados Partes, y en particular de los países en desarrollo que son Estados Partes]. Los informes serán examinados [por dichos mecanismos institucionales] a fin de formular recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X de la Convención.] 68/

Resultado de los debates acerca del anexo sobre investigaciones

Sustitúyanse los párrafos 1 a 31 (incluidos los epígrafes correspondientes) de la sección II del anexo D del documento BWC/AD HOC GROUP/39, págs. 171 a 185, por el siguiente texto:

II. INVESTIGACIONES [SOBRE EL TERRENO] [DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] 1/

1. Las solicitudes de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] incluirán [suficiente información [precisa] para fundamentar un caso prima facie de preocupación por falta de cumplimiento] [en la medida de lo posible] [la siguiente información [precisa]]:

(a) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno] [empleo];]

b) La fecha [y] la hora [aproximada(s)] [y la duración] del presunto [fenómeno];

c) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [indicación de si la zona se encuentra en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención];

d) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];

(e) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

f) Información [en la medida de lo posible] sobre:

1/ Se reproducen los apartados a) a p) del párrafo 19 de la subsección III de la sección F del artículo III.

i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;

ii) el empleo de armas, equipo o medios vectores;

[g) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos];]

[h) Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad;]

[i) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud.]

2. Los siguientes tipos de información adicional también podrían ser importantes:

j) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

[k) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

l) Declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;

m) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos;

n) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella;

o) Otra información corroborativa;

[p) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

3. El Director General acusará inmediatamente recibo al Estado Parte solicitante de su solicitud de una investigación e informará [al Consejo Ejecutivo].

B) ACTIVIDADES ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Notificación de la investigación

4. El Director General hará una notificación, [12] [36] [48] horas antes, a más tardar, de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada, al Estado Parte en cuyo territorio se haya solicitado una investigación. El Director General hará también una notificación a otros Estados Partes si se solicita el acceso a sus territorios durante la investigación.

5. La notificación hecha por el Director General de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 incluirá lo siguiente:

- a) El nombre del Estado Parte que haya de investigarse;
- b) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio vaya a tener lugar la investigación en caso de que no sea el mismo que el del Estado Parte que haya de investigarse;
- c) El nombre del Estado Parte o los Estados Partes solicitantes en caso de que no sea el mismo que el del Estado Parte que haya de investigarse;
- d) La naturaleza del fenómeno denunciado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación;
- e) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- f) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- g) Si se utilizan aeronaves en vuelo no regular, el número de la autorización diplomática permanente o la información apropiada que pudiera exigir el Estado Parte que haya de investigarse para facilitar la llegada y el servicio de la aeronave en vuelo no regular;
- h) La localización y las características de la(s) zona(s) en que se haya[n] producido el[los] presunto[s] incidente[s] de incumplimiento;
- i) Una descripción de los efectos que pueda tener sobre los seres humanos, la fauna o la flora;
- j) Una lista del equipo aprobado que el Director General pida que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

k) Una lista de instalaciones de laboratorio y otros servicios de apoyo que, en su caso, pida el Director General que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

[l) El mandato de investigación;]

[m) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación.]

6. El Estado Parte que haya de investigarse acusará recibo de la notificación de una investigación a más tardar [1] [2] [48] [...] [hora(s)] después de haberla recibido.

Mandato de investigación

7. El mandato de investigación expedido de conformidad con... incluirá como mínimo lo siguiente:

[a) La decisión [del Consejo Ejecutivo] de que se proceda a una investigación;]

b) El nombre del Estado Parte o de los Estados Partes que hayan de investigarse;

c) La naturaleza del fenómeno denunciado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación [y con la aprobación del [Consejo Ejecutivo]], incluidos los efectos que pueda tener sobre los seres humanos, la fauna o la flora;

d) La zona donde se efectuará la investigación designada en un mapa mediante sus coordenadas geográficas especificadas al segundo más próximo;

e) Los tipos de actividades previstos del grupo de investigación;

[f) Los objetivos especificados de la investigación que debe lograr el grupo de investigación;]

g) Las instrucciones operacionales y otras tareas posibles;

h) Los puntos de tránsito o de base, según proceda, que vaya a utilizar el grupo de investigación;

i) El nombre del jefe del grupo de investigación y de los demás miembros del grupo de investigación;

[j) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]

k) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse durante la investigación;

1) El tiempo que se estima necesario para llevar a cabo la investigación en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte o los Estados Partes que hayan de investigarse.

Duración de una investigación

8. El período estimado para la investigación se indicará en el mandato de investigación y, después de la sesión de información previa a la investigación, será actualizado por el grupo de investigación que celebrará consultas plenas con el Estado Parte que haya de investigarse. La investigación no durará más de [30] días [84 horas], a no ser que el [Consejo Ejecutivo] autorice una prórroga y convenga en ella el Estado Parte investigado. Por período de la investigación se entiende el período comprendido entre el [comienzo] de los procedimientos en el punto de entrada hasta que el grupo de investigación se vaya por el punto de salida.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Sesión de información previa a la investigación

9. El grupo de investigación será informado por los representantes del Estado Parte investigado con la ayuda de mapas y otros documentos que se estimen apropiados. La sesión de información versará, entre otras cosas, sobre las características naturales del terreno pertinentes, los aspectos de seguridad, el cuadro de enfermedades prevalentes en la zona que deba investigarse, las posibles rutas y medios de transporte a la zona, los arreglos logísticos para la investigación, los detalles relativos al equipo y las instalaciones de laboratorio que se hayan facilitado en respuesta a la solicitud del Director General, así como cualquier otra información pertinente.

10. El Estado Parte investigado podrá indicar al grupo de investigación las zonas que considere especialmente sensibles [y] [o] que no estén relacionadas con [los propósitos de] la investigación. [El grupo de investigación podrá pedir que se le comuniquen los motivos de la indicación hecha por el Estado Parte investigado]. El Estado Parte investigado tendrá derecho a reglamentar o [denegar] el acceso a esas zonas de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo III y en el presente anexo.

11. El Estado Parte investigado podrá facilitar información adicional que haya obtenido con posterioridad a la presentación de la solicitud o que no figure en el mandato de investigación.

Plan de investigación

12. Después de la sesión de información, el grupo de investigación elaborará un plan inicial de investigación que, entre otras cosas, sirva de base para los arreglos logísticos y de seguridad. En él se enumerarán las actividades que deba realizar el grupo, los requerimientos logísticos del grupo, los plazos provisionales de las actividades y los requerimientos.

El grupo de investigación, según proceda, modificará el plan de investigación teniendo en cuenta las observaciones que pudiera hacer el Estado Parte investigado. El plan se pondrá a disposición del Estado Parte investigado antes de que comience la investigación.

Plazos para las actividades anteriores a la investigación

13. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas anteriores a la investigación:

- a) Inspección del equipo - no más de [4] horas;
- b) Sesión de información previa a la investigación - no más de 3 horas;
- c) Plan de investigación - no más de 2 horas.

Estas actividades específicas anteriores a la investigación no durarán más de [9] horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Informe sobre la situación

14. El grupo de investigación, a más tardar 24 horas después de su llegada al territorio del Estado Parte que haya de investigarse, enviará un informe sobre la situación al Director General. También enviará informes sobre la marcha de la investigación a medida que sea necesario.

[15. El informe sobre la situación indicará toda necesidad urgente de asistencia técnica, médica, veterinaria o agronómica y cualquier otra información pertinente. Los informes sobre la marcha de la investigación indicarán cualquier otra necesidad de asistencia que pudiera determinarse en el curso de la investigación.]

Realización por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas

Entrevistas de testigos

16. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar personas, con su acuerdo, que hayan presenciado un incidente o una serie de incidentes específicos, o que faciliten información al respecto, que pudieran ser pertinentes para la investigación. La entrevista se llevará a cabo en presencia y, de ser posible y adecuado, con la asistencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se lleve a cabo la investigación.

17. El grupo de investigación podrá solicitar la información pertinente a la investigación que sea necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas a armas bacteriológicas y tóxicas o de propietarios de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a dichas armas

18. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar, con su consentimiento, a personas que puedan haber estado expuestas, para determinar en que forma han sido afectadas por la exposición. En el caso de animales o plantas que puedan haber estado expuestos, el grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a las personas encargadas de los animales o plantas, con su consentimiento, para determinar la forma en que les haya afectado la exposición. Las entrevistas se llevarán a cabo en presencia de representantes del Estado Parte investigado y, de ser posible y adecuado, con su asistencia.

19. El grupo de investigación [solamente] podrá pedir la información pertinente a la investigación que necesite para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación, o si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de otras personas

20. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a otras personas, tales como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de las instituciones o instalaciones pertinentes de carácter médico, veterinario, farmacéutico o agrícola, con su consentimiento [y el consentimiento del Estado Parte investigado], en presencia de un representante del Estado Parte y, de ser posible y adecuado, con su asistencia para obtener información de interés para la investigación.

21. El grupo de investigación sólo solicitará información [y datos pertinentes al incidente que se investigue] que sea[n] necesaria[os] para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

[22. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal si considera que no son de interés para la investigación o se refieren a información sensible de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación.

El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, o a autorizar que se responda a preguntas, y de las aclaraciones dadas por el Estado Parte al respecto.]

[23. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo del personal entrevistado. [De ser posible,] El grupo de investigación notificará las entrevistas que desee hacer [con, por lo menos, 48 horas de antelación].]

Resultado de los debates acerca del anexo
sobre investigaciones

APÉNDICE ...: LISTA DE EQUIPO APROBADO PARA INVESTIGACIONES/VISITAS

	Descripción	Notas
	<u>Equipo de obtención e identificación de muestras 2/</u>	
1	Tubos para muestras y medios de transporte microbiológico	
2	Contenedores para muestras	
3	Medios preservantes (por ejemplo, formalina, alcohol, gel de sílice)	
4	Forceps (varios tamaños)	
5	Instrumentos para autopsias: Tijeras, escalpelos, forceps para hueso	Se añadirán otros instrumentos para autopsias.
6	Jeringas y agujas para muestras de sangre	
7	Termómetros y sondas	
8	Incinerador y cubas/pulverizadores de desinfección	
9	Banco de riesgos biológicos, caja de manipulación con guantes	
10	Hornillos de gas y gas	
11	Microscopios, soluciones colorantes y platinas	
12	Medios de cultivo: Medios de cultivo de células diploides	Podrán añadirse otros medios de cultivo.
13	Autoclave/olla a presión	
14	Incubadora y equipo anaerobio	
15	Congelador: -70°C es el más conveniente/hielo seco	

2/ La lista del equipo de obtención de muestras dependerá de que los análisis se realicen in situ o en el exterior.

	Descripción	Notas
16	Refrigerador	
17	Medidor de PH portátil/medidor de milivoltios con electrodos específicos para iones	
18	Analizador de glucosa	
19	Medidor de oxígeno disuelto	
20	Podaderas	
21	Palas y bolsas de plástico para obtener muestras del suelo	
22	Barrenas sonda para el suelo	
23	Equipo de obtención de muestras de agua incluidos discos de filtrado	
24	Bomba de agua portátil	
25	Nitrógeno líquido en cilindros	
26	Precintos (fibra óptica y paquetes)	
27	Precintos (frangibles, fracturables, adhesivos)	
28	Equipo cierre de vacío	
29	Bolsas de plástico para empaquetado de muestras al vacío	
30	Etiquetas/colgantes/marcadores (permanentes)	
31	Centrifugadora	
32	Analizador espectroscópico portátil	
33	Citómetros de flujo portátiles	
34	Equipo de ciclado térmico	
35	Pipetas	
36	Equipo de liofilización (liofilizadores)	
37	Baños maría	
38	Equipo portátil de pruebas	

	Descripción	Notas
39	Equipo de detección basado en la prueba inmunoenzimática ELISA	Se añadirán otros tipos de material de diagnóstico
40	Equipo de obtención de muestras para: Muestras de la atmósfera Muestras de la superficie Muestras de fluidos que no sean agua	Se identificarán detalladamente los componentes del equipo.
41	Analizador de sangre gasométrico	
42	Contadores de células sanguíneas - Contadores Coulter	
	<u>Equipo de protección</u>	
1	Ropa de protección	
2	Botas (desechables)	
3	Guantes de protección forrados	
4	Máscaras de protección (tipo militar)	
5	Filtros de repuesto para las máscaras (tipo militar)	
6	Filtros de repuesto para las máscaras (tipo industrial)	
7	Guantes quirúrgicos	
8	Gafas protectoras de seguridad	
9	Guantes de trabajo de cuero	
10	Casco industrial de seguridad	
11	Protección para los oídos	
12	Trajes de trabajo en algodón	
13	Trajes de trabajo desechables	
14	Gafas de protección contra los rayos ultravioleta	
15	Cantimplora	
16	Linterna a prueba de explosión	
17	Botiquín de primeros auxilios (personal)	
18	Aparato respirador autónomo	

	Descripción	Notas
19	Respirador (industrial)	
20	Bolsas para equipo	
21	Material para ensayar el ajuste de las máscaras	
22	Chaleco refrigerante	
23	Equipo para tiempo frío	
24	Linterna de seguridad	
25	Calzado de seguridad	
26	Monitor de inflamabilidad/explosiones/calidad del aire	
27	Mosquiteros	
28	Repelente de insectos	
29	Equipo de filtrado de agua	
	<u>Equipo médico</u>	
1	Botiquín de primeros auxilios generales como los antibióticos, vacunas y otros medicamentos necesarios	
2	Equipo monitor para pacientes - ECG, pulso, oxímetro	
3	Equipo para reconocimientos médicos generales, tal como esfigmomanómetros, oftalmoscopios/otoscopios, martillos de reflejos	Se añadirán otros artículos de equipo.
	<u>Equipo administrativo</u>	
1	Fotocopiadora portátil	
2	Escáner de documentos portátil	
3	Trituradora de documentos portátil	
4	Plumas estilográficas a prueba de agua	
5	Cinta métrica (3 m, 30 m, 100 m)	
6	Compás de gruesos y regla de acero	

	Descripción	Notas	
7	Mapas	Mapas geográficos necesarios para una determinada investigación, obtenidos para ella.	
8	Papel cuadriculado, lápices y etiquetas		
9	Calculadora		
10	Computadora (portátil) con impresora/trazador de gráficos y módem		
11	Enlaces telefónicos por satélite		
12	Máquinas de fax portátiles		
13	Cables de alargue exteriores		
14	Teléfono de seguridad		
15	Radio de corto alcance		
16	Adaptadores para enchufes eléctricos		
17	Retroproyector portátil		
18	Equipo de transmisión de imagen		Es preciso seguir estudiando este aspecto.
	<u>Otro equipo técnico</u>		
1	Juego de herramientas de mantenimiento		
2	Contenedores de transporte de equipo		
3	Sistema de posicionamiento global (SPG)		
4	Equipo de pesado		
5	Cámara de tipo polaroide con flash, sistema de lentes zoom y macro y película		
6	Cámara de 35 mm con flash, sistemas de lentes zoom y macro y película		
7	Cámara de vídeo digital, vídeo portátil con cintas		
8	Magnetófono (de cinta) y cintas		
9	Gemelos		

	Descripción	Notas
10	Pantalla de datos	
11	Visor nocturno	
12	Lupas	
13	Baterías recargables (Ni-Cd) y cargadores de baterías	
14	Bolsa	
15	Cinturón de herramientas	
16	Brújula	
17	Equipos de cinta termocrómica	
18	Grupos electrógenos	
19	Barómetro, anemómetro, higrómetro y aparatos de registro correspondientes	Se utilizarán para determinar las condiciones de fondo que pudieran influir sobre la supervivencia de los microorganismos.
20	Termómetro de bola húmeda	
21	[Monitor de agentes químicos]	
	<u>Equipo de evaluación no destructivo</u>	
1	Equipo portátil de rayos X	
2	Ecómetro de impulso ultrasónico	

Resultado de los debates acerca de anexo sobre investigaciones

Documento de trabajo oficioso dirigido al Colaborador
de la Presidencia para las medidas de cumplimiento por
el Colaborador de la Presidencia para el anexo D

1. Conforme a lo acordado en la reunión del Colaborador de la Presidencia para el anexo D de 13 de marzo de 1998, se transmite al Colaborador de la Presidencia para las medidas de cumplimiento el siguiente texto que aparecía en el anexo D en relación con el "Acceso controlado" a fin de que se examine al abordar el texto sobre esta cuestión que figura en la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III.
 2. El presente documento de trabajo debería volver a distribuirse para uso de las delegaciones cuando se aborde el examen de la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III.
- A) TEXTO SOBRE EL ANEXO CONTROLADO EXTRAÍDO DEL ANEXO D: INVESTIGACIONES [SOBRE EL TERRENO] [DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]

Acceso controlado

19. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger las instalaciones sensitivas e impedir la revelación de información y datos sensitivos no relacionados con el mandato de investigación o con actividades prohibidas por la Convención, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III del Protocolo, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- a) Controlar el acceso a [las zonas identificadas conforme al párrafo 10 supra] [, así como a los edificios y otras estructuras,] que contengan equipo o información particularmente sensitiva que no guarde relación con el mandato de investigación o las actividades prohibidas por la Convención;
- b) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona [o edificio,] permitiendo al mismo tiempo al grupo cumplir su mandato;
- c) Limitar el número de miembros del grupo de investigación que entrará en las zonas, edificios o estructuras;
- d) Notificar al grupo de investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes o de seguridad nacional y su derecho a proteger dicha información. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

[20. Cuando se declaren zonas de acceso restringido, ninguna de ellas podrá tener más de 4 km² y cada zona tendrá límites claramente definidos y accesibles.]

[21. El grupo de investigación tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para realizar la investigación hasta el límite de una zona de acceso restringido.]

[22. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente todos los lugares abiertos dentro de la zona de acceso restringido desde el límite de esa zona.]

23. El grupo de investigación hará todo cuanto sea razonable para cumplir el mandato de investigación [fuera de las zonas que hayan sido declaradas de acceso restringido. Si, en cualquier momento, el grupo de investigación demuestra de forma verosímil al Estado Parte investigado que las actividades necesarias autorizadas en el mandato de investigación no podrían llevarse a cabo desde el exterior y que es necesario el acceso a la zona de acceso restringido para cumplir el mandato, se concederá acceso a algunos miembros del grupo de investigación para realizar tareas específicas dentro de la zona. El Estado Parte investigado tendrá derecho a recubrir o proteger de otro modo equipo, objetos y materiales sensibles que no estén relacionados con el propósito de la investigación. El número de investigadores se mantendrá en el mínimo necesario para llevar a término las tareas relacionadas con la investigación. Las modalidades de ese acceso serán objeto de negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado].

B) TEXTO SOBRE EL ACCESO CONTROLADO EXTRAÍDO DEL ANEXO D: [INVESTIGACIÓN DE UNA INSTALACIÓN] [DE CUALQUIER OTRO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA CONVENCION]

32. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- a) Retirar documentos sensibles de la vista;
- b) Recubrir las exhibiciones, almacenes y equipo sensibles;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como los sistemas de computadora o electrónicos;
- d) Cerrar la comunicación de los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;

e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio, procedimiento por el cual se pide al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios de su elección para inspeccionar; el mismo principio puede aplicarse al interior y al contenido de los edificios o documentos sensitivos;

f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión;

g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al grupo cumplir su mandato;

h) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

Anexo II

PROGRAMA DE TRABAJO INDICATIVO PARA EL 11° PERÍODO DE SESIONES 1/

(22 de junio a 10 de julio de 1998)

Primera semana: 22 a 26 de junio de 1998

	22 de junio	23 de junio	24 de junio	25 de junio	26 de junio
Mañana	GAH/ART.X	ANE.INV	CON.OF	CON.OF	MC
Tarde	MC	ART.X	MC/ART.X	ANE.INV	CONF

Segunda semana: 29 de junio a 3 de julio de 1998

	29 de junio	30 de junio	1° de julio	2 de julio	3 de julio
Mañana	MC	ANE.INV	JUR/DEF	DEF	APL/DEF
Tarde	ANE.INV	MC/DEF	ORG/DEF	DEF	MC

Tercera semana: 6 a 10 de julio de 1998

	6 de julio	7 de julio	8 de julio	9 de julio	10 de julio
Mañana	ART.X	CONF	DEF	APL	MC
Tarde	DEF	JUR	ART.X	ORG	GAH/ANE.INV

GAH: Reuniones del Grupo ad hoc
CON.OF: Consultas officiosas
MC: Medidas para promover el cumplimiento (CP)
ANE.INV: Anexo relativo a las investigaciones (CP)
DEF: Definiciones de términos y criterios objetivos (CP)
ART.X: Medidas relacionadas con el artículo X (CP)
JUR: Cuestiones jurídicas (CP)
ORG: Organización/acuerdos de ejecución
CONF: Confidencialidad (CP)
APL: Aplicación nacional y asistencia (CP)

1/ Esta asignación indicativa de las cuestiones podría ajustarse a la luz de la evolución de las negociaciones, con miras a la necesidad reconocida de un debate más conceptual sobre ciertas cuestiones.

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/WP.237/Rev.1	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para el anexo relativo a las investigaciones - Apéndice ...: Lista de equipo aprobado para investigaciones/visitas
BWC/AD HOC GROUP/WP.266	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de cumplimiento - D) Información que debe presentarse con una solicitud de investigación para resolver una preocupación por falta de cumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/WP.267	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento - III. Investigaciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.268	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Texto propuesto sobre las medidas complementarias que deben adoptarse tras la presentación de una solicitud de investigación
BWC/AD HOC GROUP/WP.269	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones - Modificaciones propuestas: Anexo D - Investigaciones sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.270	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Propuestas de modificación de texto: Artículo III - Investigaciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.271	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Modificaciones propuestas: Anexo D - Investigaciones sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.272	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de la Unión Europea

BWC/AD HOC GROUP/40
Anexo III
página 46

- BWC/AD HOC GROUP/WP.273 Documento de trabajo presentado por el Brasil - Nueva propuesta para las secciones sobre visitas previa solicitud y visitas voluntarias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.274 Documento de trabajo presentado por Austria - C. Visitas voluntarias: Sugerencias para limitaciones
- BWC/AD HOC GROUP/L.15 Proyecto de informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/40 Informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/INF.14 y Corr.1 Lista de participantes
